



SENTENCIA DEFINITIVA: (109).-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 00104/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN promovido por la C. ***** , en contra del C. ***** .-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO:**- Mediante escrito presentado en fecha once de mayo del año en curso, compareció ante este Tribunal la C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN, en contra del C. ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones:- *“a).- La restitución de un predio compuesto con una superficie de ***** con las siguientes medidas y colindancias:******

***** , el cual se encuentra enclavado dentro del bien inmueble urbano identificado como *****

----- *b).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio.*-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que por su orden expresa.-----

----- **SEGUNDO:**- Por auto de fecha doce de mayo del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado al demandado, emplazándolo para que dentro del término de diez días ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere.-----

----- **TERCERO:**- Mediante escrito presentado en fecha quince de junio del año en curso, compareció el demandado dando contestación a la demanda, sin embargo mediante proveído de fecha dieciséis de junio del año en curso se le dijo que no había lugar a dar contestación a la demanda por ser extemporánea, y se ordenó abrir el juicio a prueba, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho que fue, mediante auto de fecha once de octubre del año en curso, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO:- Competencia.-** Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I y II, 185, 192 fracción VII 195 del Código Adjetivo Civil vigente, 1º, 2º, 3º fracción II, 4 fracción I, 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----



----- **SEGUNDO:-** En el presente caso, comparece la C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN, en contra del C. ***** , señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, el demandado ***** , no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedió, por lo que mediante auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, se le declaró en rebeldía, con lo que quedo fijada la litis.-----

----- Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente el de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia certificada por fedatario publico del primer testimonio de la escritura pública número ****, volumen **, de fecha ***** , pasada ante la fe del ***** , Notario Público número ***, con ejercicio en esta ciudad, que contiene la protocolización de las constancias judiciales, relativas al doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** .-----

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 5 a la 11 y a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la actora C. ***** , es propietaria del inmueble identificado como

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consiste en la certificación de fecha
***** , expedida por el ***** .-----

----- Documental que obra en autos a foja 12 y al cual se le concede
valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas
como publicas, con la cual se acredita que la C. ***** ,
tiene registrado a su nombre ante dicha dependencia, el bien inmueble
identificado con el número de finca ***** , mismo que se encuentra libre
de gravamen.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en plano topográfico
expedido por el Técnico en Topografía ***** ,
respecto del inmueble propiedad de la parte actora.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 14 y a la cual se
le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398
del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que no
fue objetada por la parte contraria, por lo que con la misma se acredita
la superficie, medidas y colindancias en que se encuentra dividido el
inmueble propiedad de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en plano topográfico
expedido por el Técnico en Topografía ***** ,
respecto de la fracción de terreno motivo del presente juicio.-----



----- Documental que obra agregada a los autos a foja 15 y a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que no fue objetada por la parte contraria, por lo que con la misma se acredita la superficie, medidas y colindancias que tiene la fracción del terreno motivo del presente juicio.-----

----- **CONFESIONAL.**- A cargo del demandado C. ***** , al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte actora, a quien ante su incomparecencia en el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza, en fecha dieciséis de agosto del año en curso, se le declaró confeso de las siguientes posiciones: **1.- QUE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN ***** .**
2.- QUE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN TIENE UNA SUPERFICIE DE *** .** **3.- QUE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.*******

*****. **4.- QUE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO QUE TIENE EN SU POSESIÓN SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA CIUDADANA *******-----

----- A este medio de prueba se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 396 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, al no existir prueba en contrario que la desvirtuó.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:-----

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro: 167289 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario



----- **CONFESIONAL EXPRESA.-** Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio en juicio, debido a que al demandado no se le tuvo por contestando la demanda instaurada en su contra, por los motivos expuestos en el auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, y por lo tanto, lo aducido por éste en su escrito mediante el cual producía su contestación no puede tomarse en cuenta.-----

----- **TESTIMONIAL.-** Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio alguno en juicio, en virtud de que en la fecha y hora señalada para su desahogo no fue presente la oferente de la prueba ni sus testigos.-----

----- **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que se llevo a cabo en el predio y construcción identificado como ***** ,

en la que se diera fe de lo siguiente: **A). QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE LA SUSCRITA Y QUE AMPARA LA ESCRITURA NÚMERO ***** , SE ENCUENTRA UBICADO EN**

DELIMITADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

***** . Para ello procedo auxiliarme del perito ***** , quien procede a realizar las medidas, obteniendo por el lado sur, *****; Al oriente. (Este), ***** , únicamente se realizan las medidas de esas

colindancias por la ***** , siendo imposible llevar a cabo las medidas por el lado Norte y Poniente por no permitirse el acceso al no haber persona que atienda a mis llamados.- **C). QUE**

EN EL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN

***** , **CON UNA SUPERFICIE DE**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

***** ,

UBICADO EN *** , CON UNA**

SUPERFICIE DE *** , CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y**

COLINDANCIAS:*****

***** . En cuanto a este punto no es posible realizar las medidas dado que no atiende persona alguna a mis llamados, siendo imposible realizar las medidas de las colindancias.-----

----- Medio de prueba al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, al ser practicada la inspección en lugares y objetos que no requieren de conocimientos especiales o científicos, con la cual se acredita que el inmueble propiedad del actor tiene las siguientes medidas: por el lado sur, ***** , y al oriente, ***** .-----

----- **PERICIAL EN GRAFOSCOPIA.-** Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio en juicio, en virtud de que esta se declaró



desierta, por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el auto de fecha once de octubre del año en curso.-----

----- La parte demandada además de no producir contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue concedido, no ofreció medio de prueba alguno que sea motivo de análisis y valoración.-----

----- **Estudio de la acción plenaria de posesión.**-----

----- Señalan los artículos 610, 613, 614 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que “los juicios plenarios de posesión tendrán por objeto ventilar las acciones que se ejerciten sobre la posesión definitiva, para decidir quien tiene mejor derecho de poseer, y además obtener que el poseedor sea mantenido o restituido en lo que corresponda contra aquéllos que no tengan mejor derecho. En los juicios sobre posesión definitiva se discutirán únicamente las cuestiones que se susciten sobre ella, sin involucrar una decisión de fondo respecto a la propiedad. Compete el ejercicio de estas acciones: Al que funde su derecho exclusivamente en la posesión. Al que adquirió la posesión con justo título, si la pierde antes de haber adquirido la propiedad por la prescripción. Al que alegue mejor derecho para poseer. Las acciones de que habla este artículo podrán entablarse también por los que tengan la posesión derivada previa autorización del que tenga la original y por los causahabientes o herederos de éstos. También compete esta acción al usufructuario. Para determinar la mejor posesión, deberán observarse por el juez las siguientes reglas:- Si ambos poseedores tienen justo título prevalecerá la posesión que esté amparado por uno mejor. Si ambos poseedores tienen títulos iguales, prevalecerá la posesión más antigua. Tratándose de inmuebles,



constancias judiciales, relativas al doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** ,
pues en dicho juicio se le adjudicó a la C. ***** , el bien inmueble identificado como

*****. - Documental que se encuentra inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y a la cual se le concedió valor probatorio pleno a la luz del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que con la misma se acredita que la parte actora cuenta con justo titulo para poseer dicho bien, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 695 del Código Civil vigente en el Estado, se llama justo titulo al que es bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real correspondiente, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa pues válidamente puede afirmarse que la escritura de propiedad exhibida por la parte actora representa su justo titulo, dado que en la misma consta que mediante resolución de adjudicación dictada por la Juez de lo Familiar de este Distrito Judicial, dentro del doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** , se decidió adjudicar a la C. ***** , dicho bien inmueble; sin embargo la parte actora no cuenta con justo titulo para poseer en su totalidad la fracción de terreno que le reclama al demandado.-----

----- Lo anterior es así, en virtud de que es un hecho notorio para este Tribunal que la C. ***** promovió diversos juicios plenarios de posesión ante este mismo Juzgado, mediante los cuales reclama otras dos restantes fracciones en las que dice se encuentra dividido el inmueble de su propiedad, mismas que se encuentran identificadas en el plano que obra agregado a los autos a foja 14 del presente expediente, y en el cual se identifica a la fracción reclamada en este juicio como la fracción número tres, la cual en conjunto con las restantes fracciones tienen una superficie mayor de terreno que la que ampara el título propiedad de la parte actora, pues en su conjunto cuentan con una superficie de *****, misma que no corresponde a la superficie que tiene el inmueble de la actora, pues este cuenta con una superficie de *****, conforme al título de propiedad exhibido por esta.-----

----- Además, no corresponden las medidas que tienen en su conjunto dichas fracciones con las del inmueble propiedad de la actora, pues al Norte dichas fracciones tienen una medida de ***** y el inmueble que ampara el título tiene *****, al Sur una medida de ***** y el inmueble que ampara el título tiene *****, al Este tienen una medida de ***** y el inmueble que ampara el título tiene *****, y al Oeste tienen una medida de ***** metros mientras que el inmueble que ampara el título tiene *****, por ello, se considera parcialmente acreditado éste elemento de la acción, pues el título exhibido por la C. ***** solo le da derecho para poseer la parte de la fracción que tiene en posesión el demandado C. ***** sobre su predio, es decir la que comprende su título, misma que resulta ser la siguiente:



*****.

fracción que se determina así, tomando en consideración las medidas que tiene la fracción reclamada y la fracción identificada con el número 1, por su colindancia por el lado Sur, pues al sumar dichas medidas **** y *****, nos arroja la medida de *****, siendo que dicha medida debería de ser en su conjunto conforme al titulo propiedad de la parte actora de *****, por lo que se entiende que el demandado se encuentra invadiendo al solar número seis una porción de terreno de ochenta y ocho centímetros, para tener una medida de***** por la colindancia sur del bien inmueble propiedad de la actora, pues solo así, sumando esta medida de *****, con la diversa medida de la fracción 1, nos arroja la medida correcta que debe tener en su totalidad el predio propiedad de la parte actora por el lado sur, que lo es de *****, por lo que se considera que la fracción reclamada tiene una medida de ***** por el lado sur, debido a que no sería posible que la fracción 1, tuviera una medida mas corta por dicha colindancia, debido a que esta colinda hacia el lado este con el *****.

----- Por lo tanto, se concluye que la parte actora cuenta con justo titulo para poseer la fracción del predio en que se encuentra en posesión el demandado, en los términos antes precisados.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia cuyo rubro y texto dicen:-----

JUSTO TÍTULO EN LA ACCIÓN PLENARIA O PUBLICIANA, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Para la procedencia de la acción plenaria de posesión o publiciana, como primer elemento se requiere justificar que el actor tenga justo título, el cual se definió en legislaciones civiles anteriores del país de la siguiente manera: "se llama justo título el que es bastante para transferir el dominio" (artículo 1188 del Código Civil del Distrito Federal de 1870) y "se llama justo título el que es o fundadamente se cree bastante para transferir el dominio" (artículo 1080 del Código Civil del Distrito Federal de 1884). De los preceptos anteriores se desprende que el justo título comprende dos supuestos, a saber: a) Uno concerniente a la transmisión del dominio y que, por tanto, constituye un título de propiedad, y b) El relativo al elemento que en principio sería apto para transmitir el dominio, pero que debido a un vicio ignorado por el adquirente, sólo le transmite la posesión. Luego, es pertinente advertir que las nociones de justo título mencionadas no pugnan con el concepto que se contiene en la parte final del artículo 781 del Código Civil para el Estado de México abrogado, pero aplicable, conforme al cual: "Se entiende por título la causa generadora de la posesión.", pues resulta evidente que el concepto de justo título en sus dos aspectos da origen a la posesión y, por ello, encuadra dentro de lo previsto por dicho dispositivo. Por consiguiente, si se entiende por justo título la causa generadora de la posesión, es



decir, el acto o fundamento que da origen o transmite la posesión a título de dueño, no hay discusión en cuanto a que el contrato de compraventa que celebre la enjuiciante como adquirente con persona diversa, constituye su justo título, en razón a que, por virtud de la celebración de esa relación contractual, conforme a la ley entra a poseer el inmueble objeto de la controversia. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Abril de 2005; Tesis: II.20.C. J/21; Pagina: 1239; Numero de Registro: 178700; Jurisprudencia, Materia Civil.

----- **B).**- En cuanto al segundo de los elementos, consistente en que el título se haya adquirido de buena fe, obra en autos también que el título señalado en el punto que antecede se adquirió de buena fe, al obtenerlo de manera lícita por virtud de la resolución de adjudicación que emitiera la ***** , dentro del doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** , lo que lleva a concluir en forma plena a quien esto Juzga que se encuentra acreditado el elemento en mención, más aún porque conforme a lo dispuesto por el artículo 693 del Código Civil vigente en el Estado, la buena fe se presume siempre, por tanto, al que afirma la mala fe le corresponde

probarla, por lo que correspondía al demandado, en su caso, alegar que existía mala fe y demostrarla, lo que no aconteció en el presente juicio.-----

----- **C).**- En cuanto al tercero de los elementos, consistente en que el demandado posee el bien a que se refiere el título, también se encuentra plenamente acreditado en autos, con la presuncional que deviene de la falta de contestación a la demanda por parte del demandado, lo que motivo se le tuvieran por admitidos los hechos que dejó de contestar; la cual administrada con la confesión ficta del demandado C. ***** , a quien en virtud de su incomparecencia al desahogo de la prueba confesional a su cargo, en el día y hora señalado para su desahogo, se le tuvo por contestando en sentido afirmativo que se encuentra en posesión del predio ubicado en la*****

*****. así como también, que el predio que tiene en posesión se encuentra enclavado dentro del inmueble propiedad de la C. ***** ; lo que lleva a concluir en forma plena a quien esto Juzga que se encuentra acreditado el elemento en mención.-----

----- Asimismo, por las razones ya dichas en esta resolución se tiene que la fracción que comprende el título de la parte actora lo es la siguiente:*****



*****_-----

----- **D).- Que es mejor el derecho del actor para poseer que el del**

demandado.- En cuanto al cuarto y último de los elementos de la

acción, éste se encuentra debidamente acreditado, en virtud de que la

parte actora cuenta con título legalmente inscrito en el Instituto

Registral y Catastral del Estado, consistente en copia certificada por

fedatario publico del primer testimonio de la escritura pública

número****, volumen **, de fecha *****

pasada ante la fe del***** , Notario Público

número ***, con ejercicio en esta ciudad, que contiene la

protocolización de las constancias judiciales, relativas al doble Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de

***** , juicio en el cual se le adjudicó a la C.

***** , el bien inmueble identificado como

*****, inmueble dentro del cual se encuentra la fracción de terreno que

se encuentre poseyendo el demandado, misma que se especificó con

anterioridad en esta resolución, y por el contrario, el C. *****

no cuenta con título alguno que ampare su posesión, ni acreditó con

prueba alguna que su derecho para poseer sea mejor que el de la

accionante.-----

----- Al encontrarse colmados los requisitos de la acción intentada, y al no haberse hecho valer excepción alguna por parte del demandado que sea motivo de estudio, se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN promovido por la C. ***** , en contra del C. ***** .-----

----- En consecuencia, se declara que la C. ***** , tiene mejor derecho que el C. ***** para poseer la fracción del predio identificado como

----- Por lo tanto, se condena al demandado C. ***** , a la desocupación y entrega de la fracción de terreno objeto del presente juicio, a favor de la C. ***** .-----

----- Asimismo, en términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, al existir fallo adverso en contra de la parte demandada y estar en presencia de una acción de condena, en la que su pago es a cargo de la parte vencida, se le condena al demandado al pago de los gastos y costas a favor de la parte actora, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:-----



----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**:- La parte actora probó su acción y el demandado no opuso excepciones.-----

----- **SEGUNDO**:- En consecuencia, se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN promovido por la C. ***** , en contra del C. *****.-----

----- **TERCERO**:- Se declara que la C. ***** , tiene mejor derecho que el C. ***** para poseer la fracción del predio identificado como *****.-----

----- **CUARTO**:- Se condena al demandado C. ***** , a la desocupación y entrega de la fracción de terreno objeto del presente juicio, a favor de la C. *****.-----

----- **QUINTO**:- Se condena al demandado ***** , al pago de los gastos y costas en ésta Instancia, las que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez de Primera Instancia civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L'JRUM/L'MEPR/L'CRG

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.